

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 21.—Real orden confirmando la negativa del Sr. Gobernador de esta provincia al Sr. Juez de primera instancia de la capital para procesar á D. Lucas Muñoz, Alcalde y Recaudador de contribuciones de Ciruelas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á D. Lucas Muñoz, Alcalde y Recaudador de contribuciones de Ciruelas, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Guadalajara denegó la autorizacion solicitada para procesar á D. Lucas Muñoz, Alcalde y Recaudador de contribuciones de la villa de Ciruelas.

Resulta: Que en el año de 1860, ejerciendo Lucas Muñoz el citado cargo de Alcalde, el Ayuntamiento le confirió el de Recaudador de las contribuciones.

Que en el primer trimestre de aquel año se cobraron tan solo las cuotas correspondientes al Tesoro en la contribucion territorial y de consumos, porque todavía no se habia aprobado el recargo

que en la de consumos habia de exigirse para cubrir el presupuesto municipal.

Que despues de hecha la cobranza del primer trimestre, se recibió en el pueblo, con la necesaria aprobacion, el presupuesto respectivo, por el que gravaban las cuotas de consumos con un 50 por 100 sobre las correspondientes al Tesoro, y como por la causa antes dicha no se hubiese satisfecho este recargo en el primer trimestre, se entregó al Recaudador la lista cobratoria para que exigiese el segundo trimestre de lo que correspondia al Tesoro público, y los dos primeros del año por el recargo para gastos municipales, diciéndose en el encabezamiento de la expresada lista que era expresiva de la cuota que trimestralmente correspondia pagar á cada contribuyente.

Que Muñoz, teniendo en cuenta que nadie habia pagado el primer trimestre por recargo municipal, pidió doble cantidad que la que á tal recargo se ponía en la lista que debia servirle de guia para la recaudacion.

Que habiendo oído despues que por el pueblo se susurraba que exigia cantidades de más, previas las oportunas averiguaciones, comprobó la recaudacion con la relacion que se le dió, observando entonces que por concepto de recargos municipales habia cobrado doble cantidad de la que debiera á causa de haber atendido tan solo al encabezamiento de la lista, en donde se decia que las cuotas eran trimestrales, y no haberse fijado en que en las casillas con letra diminuta se hacia distincion de un trimestre correspondiente al Tesoro y un semestre por recargos municipales.

Que convencido el Alcalde de su error, se apresuró á deshacer la equivocacion, llamando á todos los sujetos de quienes habia cobrado la contribucion y entregándoles en el acto las respectivas diferencias.

Que en el mes de Abril del corriente

año el Secretario del Ayuntamiento acusó á Lucas Muñoz de reo de exacciones ilegales por el motivo que queda expuesto:

Que en vista de ello, y previas las declaraciones de varios contribuyentes, que estuvieron conformes con lo relacionado, el Juez de primera instancia, de acuerdo con el dictámen del Promotor fiscal, solicitó del Gobernador le autorizase para continuar los procedimientos contra el ex-Alcalde, lo cual denegó el Gobernador, de conformidad con el parecer del Consejo provincial fundado en que el Alcalde en la manera con que procedió no habia tenido intencion de delinquir, segun se comprobaba por la prontitud con que habia acudido á corregir su equivocacion.

Vistos los artículos 526 y 527 del Código penal, por los que se castiga al empleado público que sin autorizacion impusiere una contribucion ó arbitrio, ó hiciere cualquiera otra exaccion, bien sea que la destine á algun servicio público, ó bien que la convierta en provecho propio:

Considerando que si bien aparece que el Alcalde D. Lucas Muñoz exigió de los contribuyentes del pueblo, en concepto de recargos municipales, mayores cantidades que las que correspondian segun la lista cobratoria que para el efecto se le habia entregado, semejante hecho no puede calificarse de abusivo, atendido lo incorrecto y contradictorio del estilo en que la lista estaba redactada:

Considerando que el mismo Alcalde enmendó el exceso que habia cometido tan pronto como tuvo noticia de ello por los rumores que corrian en el pueblo, y por la conviccion que llegó á formar comprobando cuidadosamente lo que de él se decia con lo que resultaba de la misma lista cobratoria:

Considerando que por todo esto se ve bien claro que el Alcalde Muñoz no

cometió abuso de ningun género que hubiera de ser penado, pues que corrigió oportunamente los efectos de su error:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1862.—Rosada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 5.

Circular haciendo saber que se hallan en poder del Alcalde de Paredes tres caballos cuyas señas se expresan:

En poder del Alcalde de Paredes se encuentran tres caballos cuyas señas se expresan, que fueron ocupados por la Guardia civil y detenido quien los conducia por creer su procedencia ilegítima y sospechosa su persona.

Lo que he dispuesto se anuncie en el presente por si hubiere alguien que reclamare, lo que efectuará á este Gobierno de provincia.

Guadalajara 1.º de Abril de 1863.—El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

Señas de los caballos.

Uno tordo, cuatro años, seis cuartas y media, mal aparejo.

Otro castaño, tres años, siete cuartas, una manta vieja y una cincha.

Otro negro, igual edad, sin aparejo.

recomienda a los Sres. Alcaldes la pronta remision de las cuentas de suministros facilitados a cuerpos y clases del ejército y de la Guardia civil durante este trimestre, para proceder al abono de su importe y formacion del cargo correspondiente a los perceptores.

Guadalajara 27 de Marzo de 1863. — El Presidente interino, Pedro José Pinazo. — El Comisario de Guerra, José María Aulestia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de esta provincia.

Con esta fecha se solicita del Sr. Gobernador de esta provincia la expedicion de libramientos de primeras y segundas mitades de derechos devengados por los peritos que se expresarán en la tasacion de las fincas procedentes del Clero en general y de Corporaciones civiles.

Nombres de los peritos.	Su vecindad	Mitades de los peritos.	Importe de los libramientos.
Felipe Lopez...	Capuñetas...	1	74.18
El mismo...	idem...	1	74.18
Atilano Melguizo...	Gargoles...	1	313.70
Felix Martinez...	idem...	1	686.38
Total			1168.44

Lo que se anuncia al publico para conocimiento de los interesados.

Guadalajara y Marzo 31 de 1863. — El Administrador, Segismundo Garcia Acevedo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL PARTIDO DE TAMAJON.

Extracto de los asientos de inscripcion defectuosos de fincas sitas en termino de los pueblos de Uceda, El Cubillo, Alpedrete y Colmenar de la Sierra, que se hallan en los libros de este Registro, con expresion del nombre a cuyo favor se hallan registradas y el de quien proceden, vecindad del primer y defecto que tienen.

VECINOS DE UCEDA.

Millas Sanz, de Pedro Sanz, los bienes que le fueron adjudicados se encuentran sin linderos.

Florencia Sanz, de id. id. id. id.

Ciriaco Garcia, de su padre Castor; las diez y siete fincas adjudicadas se hallan registradas, sin linderos.

Otro heredero del Castor que no expresa quien es, las nueve fincas adjudicadas, sin id.

Evarista Garcia, de su hermano Agapito; diez y ocho fincas id. y dos sin cabida ni tasacion.

Ciriaco Garcia, de su hermano id.; tres idem y algunas sin situacion.

Núm. 6.

Edicto declarando no haber lugar a la admision del registro de la mina denominada La Voluntad.

Don Pedro José Pinazo, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que a consecuencia de una solicitud de registro, denunciando una mina de hierro argentifero denominada La Voluntad, en termino de Hiedelacencia, presentada en la Seccion de Fomento de este Gobierno con fecha 27 del actual, por D. Mariano Perucha, vecino de dicho pueblo, en la misma fecha he decretado lo siguiente:

Por presentada con el deposito de 300 rs., y visto lo que se pretende en esta solicitud y los antecedentes relativos a la concesion La Fuerza, que se denuncia, pidiendo su caducidad por haber dejado trascurrir dos meses sin tomar posesion de las pertenencias concedidas a D. Mariano Gomez, segun titulo de propiedad entregado a D. Antonio Feliciano Ruiz, vecino de Hiedelacencia, en la actualidad apoderado de la Sociedad La Fuerza, a cuyo favor se otorgó escritura de venta de la mina del mismo nombre por el citado concesionario, vecino de Madrid, segun solicitud de su Presidente D. Joaquin Hisern, presentada en la Seccion de Fomento en 4 del corriente, acompañando el testimonio de la insinuada escritura; y que a virtud de esta instancia se dio conocimiento al Alcalde de Hiedelacencia para que desde luego se extendiesen todas las diligencias respecto a la repetida mina con el apoderado de que se hace mérito, sin dejar de tener presente que dicho Alcalde fue comisionado por este Gobierno en 26 de Enero último para el acto de la posesion; visto el art. 64 de la ley vigente de Minas que enumera las causas de caducidad, entre las que no se menciona la expresada en este escrito por D. Mariano Perucha, vengo en declarar que no ha lugar a la admision de este registro, ni tramitacion del expediente como denunció, y por lo que hace relacion a la posesion meritada que, segun comunicacion de esta fecha del referido Alcalde, no ha tenido todavía efecto, anunciase en el Boletín oficial para que el actual dueño dentro de quince dias se presente a recibirla; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 29 de Marzo de 1863. — El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

de esta provincia.

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido a la fijacion de precios a que en el presente mes han de abonar a los pueblos las especies de suministros que hayan prestado, verificándolo en la forma siguiente:

- Racion de pan a 90 céntos.
- Fanega de cebada a 22 rs. 8 céntos.
- Arroba de paja a 1 real 50 céntos.
- Id. de aceite a 60 rs.
- Id. de carbon a 5 rs.
- Id. de leña a 1 real.

Con los precios que anteceden quedan completos los del primer trimestre del corriente año, que termina en 31 del actual. Se

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los articulos de consumo que a continuacion se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

SECCION DE FOMENTO. — Agricultura, Industria y Comercio.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PATA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PATA.					
	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Cespeño. Fanega.	Maiz. Arroba.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguardiente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Foeno. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Trigo. Arroba.	Cebada. Arroba.	Cespeño. Arroba.	Maiz. Arroba.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Acetate. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguardiente. Arroba.	Carnero. Arroba.	Vaca. Arroba.	Telino. Arroba.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.
Aienza...	34	20	21	24	28	28	64	22	60	4	1	1	64.87	43.24	43.24	2.09	2.43	4.46	0.62	2.60	4.61	3.39	8.70	0.09	0.09	0.09	0.09
Brihuega...	38	20	30	26	30	30	44	12	42	4	1	1	71.17	41.44	44.14	2.87	2.48	3.62	1.39	2.72	5.63	7.43	0.12	0.09	0.09	0.09	0.09
Cifuentes...	36	24	24	24	28	28	56	10	42	4	1	1	66.67	32.43	32.43	3.12	2.00	4.70	1.49	3.72	6.18	10.87	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09
Guadalajara	39.50	23	24.50	33	33	28.50	38	22.50	60	5	1	1	68.47	36.04	36.04	2.50	2.61	3.50	0.74	2.60	4.61	3.39	8.70	0.09	0.09	0.09	0.09
Molina...	37	18	18	36	28	23	39	24	60	5	1	1	68.47	39.64	39.64	3.12	2.43	3.34	0.86	3.72	4.61	3.39	10.87	0.17	0.17	0.17	0.17
Pastrana...	38	22	28	36	28	23	42	14	60	5	1	1	68.47	39.64	41.44	3.12	2.43	3.18	0.80	3.72	4.08	3.39	10.87	0.13	0.13	0.13	0.13
Sacedon...	38	22	22	34	28	25	40	13	28	5	2	2	68.47	42.34	42.34	2.98	2.13	4.48	1.42	3.72	4.61	3.39	10.87	0.17	0.17	0.17	0.17
Sigüenza...	38	23.50	22	34	28	24.50	57.50	29	60	5	2	2	68.47	36.04	43.24	1.74	2.43	4.78	0.99	3.18	3.61	3.39	8.70	0.04	0.04	0.04	0.04
Tamajon...	38	20	24	20	28	28	60	16	50	4	1	1	67.39	36.04	43.24	1.74	2.43	4.78	0.99	3.18	3.61	3.39	8.70	0.04	0.04	0.04	0.04
Precio medio en toda la provincia	37.40	21.40	23.17	29	27	27	53.40	17.40	51.33	2.17	2.48	1.32	67.39	38.56	41.75	2.32	2.34	4.23	1.08	2.19	4.72	3.39	9.39	0.12	0.12	0.12	0.11

Guadalajara 27 de Marzo de 1863. — El Gobernador interino, Pedro José Pinazo.

VECINOS DE PASCUAL Y PUEBLA, de su madre, todas las fincas adjudicadas están registradas, sin linderos.

Francisco Pérez de Manuel Sanz, tierra de dos aranzadas, sin situación.

El mismo de Pablo Calleja, tierra dos y media fanegas id.

Nicasio Pérez, del anterior, viña en Calteque, sin cabida.

Don Hilario Antonio Sanz, entre las veinte y siete fincas de bienes nacionales, dos sin cabida.

Martina García, de su padre el matrimonio; viña de nueve celemines, sin situación.

Eustaquio Braojos, de Manuel de Rivas; tierra tras la henesa Nueva, sin cabida.

Fernando Elgueta, de Martín Sanz; tierra en el Blancan, sin cabida.

Don Jisto Guerra, de Doña Isabel Chilel; tierra en Valdecabron y viña en Varquillas, sin cabida ni linderos.

Julian García, menor, de Isidro Lobo; cerca de seis celemines, sin situación.

Marcela Gil, de Manuel Gil; viña de una aranzada en el Olivino.

Esteban de Pascual, de su padre; entre los bienes adjudicados se halla una finca, sin cabida y otra sin situación.

Don Manuel de la Cruz, de su esposa; viña de una fanega, sin situación.

Angel Vazquez, de Santiago Mouruz; idem cuatro aranzadas, sin cabida ni situación.

Baldomero Pérez, de id.; tres cuartillos, idem id.

Julian Sanz, de sus padres; una aranzada, idem.

Ignacio García, de su padre; viña media aranzada, id.

Victor Muñoz, de su hermana; id.; cuarenta y cinco vidales.

Juana Arribas, de su tío Marcos; id. en la reh, sin cabida.

Mateo de Pascual Herranz, de Rita de Pascual; nueve fincas, todas sin linderos.

Tomás Pantay María Sanz, de su padre; todas las fincas que le fueron adjudicadas están inscritas, sin linderos.

Narcisca Pérez, de Fernando Bigre; tierra en la Gerica, sin cabida.

Cecilio González, viña de una aranzada, sin situación.

Sifontana Acevedo, de su marido; casa sin situación.

Raustino Calleja, de Bernardo Olivares; cuatro, nueve y mitad de corra, id.

Paulina Silvestre y Martina Sanz, de su padre; casa en la calle de la Calzada, sin linderos.

Don Angel y Doña María Sanz Vazquez, de su madre; parte de dos casas sin expresar la que sea su situación ni linderos.

Enrique Jabardo, de Mariano Miguel; mitad de una casa y cocedero, sin situación ni linderos.

VECINOS DEL MOLAR.

Don Baldomero Murga, del Excmo. Señor Don Manuel Gutierrez de la Concha; entre las treinta y cuatro fincas tiene dos, sin situación ni cabida, más dos sin situación y otras dos más sin cabida.

El mismo de Doña Catalina Morales Sanchez, entre las sesenta y nueve partidas hay cinco sin situación y una sin cabida.

Idem de Santiago Aranz; tierra en Valdehencina, sin cabida.

VECINOS DE MADRID.

Doña Catalina Morales, de su hija Doña Adela Vihota; entre las veintiseis fincas existen dos sin situación.

D. Ramón Vihota y Labra, de Bernardo Olivares; huerto en el Soto de la Fuente, sin cabida.

Doña Catalina Morales, de Serapio Baños; tierra cinco cuartillos, sin situación.

La misma, de la Testamentaria de su marido por su haber ganancial; solo llamado Calteque y Montecillo las Huélgas, sin cabida ni linderos.

D. Melchor Ramírez, de la Hacienda; erial que antes fue viña, en Zarzalon, sin cabida.

D. Juan de la Cruz, B. Johan y Doña María del Pilar Verdes y Doña María del Carmen Wam Asbroch; treinta y siete fincas, todas sin cabida.

Don José Piñero Rodríguez, de D. José Diaz del Casillo; doce fincas, sin linderos.

VECINOS DE PATONES.

D. Francisco Isla, de Doña Gabriela Calzada; tierra de una y media aranzada, sin situación.

Doña María Drive, de Doña Gabriela Calzada; id. id.

VECINOS DE GUDALAJARA.

D. Melitón Gil, de la Hacienda pública; tierra en el viso, sin cabida.

Id. id., de id.; soto de la Fuente, id. id.

VECINOS DE ALPEDRETE.

Antonio García, de Manuel de Rivas; tierra en Peñas Blancas, id.

VECINOS DE VILLASEGA.

Hipólito Sanz, de Celestino de Diego Herranz; viña de tres celemines, sin situación.

VECINOS DE EL CUBILLO.

José de Rivas Herrero como derivado de Juan Aragón; redención de un censo que pertenecía a las Monjas Franciscanas de Torrelaguna, sin que conste la liberación de las hipotecas.

Cipriano de Rivas, de su padre; tierra en la Ventana, sin cabida.

Esteban Pascual, de id.; id. en la pradera, idem.

Nicasio García, de Damian Viejo; viña id.

María Cruz, de Diego Herranz, de su hijo Félix Arenas; tierra en Mazagra, d.

Eugenio de Rivas, de sus padres; tierra en Lagunilla, id. de tres fanegas, sin situación y todas las adjudicadas, con un linderio.

Manuel de Rivas, de Manuel José de Rivas; tierra en las eras de Abajo, sin cabida.

Margarita id., de id.; era en las de Abajo, id., viña en umbria de Valdeavid, id. y toda la que comprende la inscripción, sin linderos.

Manuel de Rivas, de su padre Claudio; viña en Valdecasillar, sin cabida, id. tres cuartillos de aranzada, sin situación, y todas con un linderio.

Teresa de Rivas, de su padre id.; viña en Santo Domingo, era en las de Abajo, sin cabida.

D. Gregorio Cabillo, de Victoriano Sanz; tierra una fanega, sin situación ni linderos, otra de una fanega y tres celemines id.

Antonía Gil, de su padre; tierra dos fanegas, sin situación.

Manuela García, de sus padres; tierra tres celemines, sin situación.

Benito Sanz, de Isabel y Rita González; tierra nueve celemines, id.

Josela Ortega, de su padre, 60 rs. en una fanega de tierra, sin situación.

Pedro y María Rivas, de su padre Manuel José; tierra en Valdeavid, sin cabida, erren idem ni situación.

Escolástica de Rivas, de sus gananciales; tierra en Valcargada, sin cabida y todas adjudicadas con un solo linderio.

José García, de Francisco Gómez; tierra dos fanegas y media, sin situación.

Manuel González, de su padre Pio; viña en Valdeavid, sin cabida.

Manuel González, de la testamentaria de su mujer, concurre así además otras en pago de su haber, sin expresar las.

Pio González, de su mujer; viña en Valdeavid, sin cabida.

Anselmo González, de su madre; las ocho fincas adjudicadas sin linderos, una de ellas sin situación y otra sin cabida.

Victoria González, de id.; cinco fincas, sin linderos.

Nicasio Grajal, de id.; once id. y una sin cabida.

Tomás González, de id.; doce id. id. y una sin situación.

Victoria González, de id.; once id. y un huerto id.

Manuel id., de id.; doce id. y una id.

María id., de id.; nueve id. de id.

Andrea id., de id.; doce id. id. y dos sin idem.

Gregoria de Pascual, de su madre; cuatro fincas, sin linderos.

Lorenza id., de id.; tres id. id. y una sin situación.

Jaco ba id., de id.; cinco id. id.

Gregorio Sebastian González, de su padre, catorce id. id.

Luciano González, de id.; cinco idem.

María González, de id.; doce id.

Ciriaca González, de id.; veintidós id.

Diego Sanz, de su madre; dehesa y Valdecasillas, sin situación.

Matias Sanz, de su mujer; tierra en el camino, sin cabida.

Agapito Sanchez, de Bernabela Gil; era en las del comun, id.

Benito Sanz, de su mujer; cuatro fincas, sin linderos.

Canuto Sanz, de su madre; cinco idem, idem.

Canuto y Lazaro Sanz, de su abuela; seis idem y dos sin cabida.

Juan Bautista Sanz, de los propios; cinco idem, idem.

Julian Sanz, de sus padres; veintiseis idem, una sin cabida y otra sin situación.

Ruperta Sanz, de id.; veintiocho id., una sin cabida y otra sin situación ni cabida.

Justo Sanz, de id.; treinta y dos id. y una sin situación.

Martina Sanz, de id.; treinta y cinco idem y tres id. id. y sup. situación.

Justo Sanz, de Julian Sanz; tierra de dos fanegas id. id.

María Cruz, de su hija; una sin situación y otra sin cabida.

Eugenio Muñoz, de su madre; quince sin linderos y una sin situación.

Modesto id., de id.; su abuela y Eugenia Arenas; diez id., id.

Juan Muñoz, de id.; diez id. id.

María id., de id.; once id. de id.

Vicente Arenas, de Magdalena Fernandez, diez id. id.

Lorenza de Pascual, de su madre; tres idem y una id.

Jaco ba id., de id.; cinco id.

Carmen de Pascual, de su madre; tres sin linderos y una sin situación.

Mercedes id., de id.; una id.

Don Victor Rodríguez, de Doña Julia Zorrilla; dos id. y dos sin cabida.

Victorio de Rivas, de bienes nacionales; doce idem, idem.

Higinio García, de id.; cuatro id. id. una sin situación.

Matias Sanz, de Pedro Sanz; doce id.

Florencia Sanz, de id.; quince id.

Marta Sanz, de Ildefonso y Diego Sanz; seis id.

Margarita Silvestre, Francisco, Raimundo, Vicente, María y Martín Viejo; de sus padres; todas las fincas que les fueron adjudicadas se halla sin linderos.

Marcelina Lopez, de su hermana Felipa; idem idem.

Manuel María Arenas, del Sr. Marqués del Duero; diez y nueve id. id.

Paula, Tomás y María Sanz, de su padre; todas las adjudicadas id.

Luis García, de Joaquín Cabrerizo; tierra en el barranco del olivar, sin cabida.

José García González, de Baldomero de la Torre; parte de casa sin expresar su extensión ni situación.

Ciriaco González, de su padre; casa y pajar, sin situación.

Nicasio Grajal, de su madre; cuarta parte de casa y bodega y otra bodega sin situación.

Justo Sanz, de sus padres; casa, pajar y bodega, sin cabida ni situación.

VECINOS DE MADRID.

Señor Marqués de Villamejor, de varios vecinos; todas las fincas afectas al censo por el que percibe 1300 rs. anuales, se hallan con un solo linderio.

Don Ramon Villota, de Manuel de Rivas; entre las fincas hipotecadas a la seguridad de un crédito de 1296 rs. se halla una viña, sin situación.

VECINOS DE MESONES.

Alonso Benito, de Gabriel García; tierra en el camino del Casar, sin cabida.

VECINOS DEL CASAR DE TALAMANCA.

Ildefonso Molina, de los propios; cinco fincas sin linderos.

VECINOS DE UCEDA.

D. Hilario Antonio Sanz, de D. Joaquín Vallarino; nueve fincas sin linderos.

VECINOS DE ALPEDRETE.

Tomás García y hermanos, de su padre; Lastra y Frontal, olivar sin cabida ni linderos.

Santos García, de D. Juan Fernandez; tierra tres fanegas sin situación.

Moreno Victor, de sus padres; tierra de una fanega en la Veguilla. Quintaneras otra idem. Tres celemines id. en la pajanera, sin linderos.

Doña Saturnina Mateo Martin, de Doña Narcisca; la legitima materna sin designación de fincas.

VECINOS DE MADRID.

D. Luis Vioz y Rio, de los condes de Cavantes; Huega del río Bozoya, tierra y viña sin cabida.

VECINOS DE COLMENAR.

Antonio García, de Matias Bero; Prado largo, Salaga del rio, Rinosa, Janillo, Magadillas, Santo, Salaga del Rio, Prado de San Miguel, todas sin cabida.

Evaristo Lopez y hermanos, de su padre Francisco; casa sin situación.

VECINOS DE MADRID.

D. Segundo Colmenares, del Sr. Duque de Hija; todas las fincas que hubo adquirido se encuentran registradas sin linderos.

Tamajon 27 de Marzo de 1863—Agustín Alonso

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carredondo.

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa, que consta de 314 almas, dotada anualmente con 100 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el profesor en las eras al tiempo de la recolección de frutos, por iguales voluntarias sin obligación de hacer la barba, con el percibo de una carga de leña por cada vecino, casa gratis y libre de todas contribuciones excepto la de subsidio industrial, percibiendo además 200 rs. por la asistencia de pobres, pagados por trimestres venecidos del presupuesto municipal. Goza de la garantía de no tener ningún año.

Carredondo 22 de Febrero de 1863—Helipe Galiano. Por su mandado.—Marcelo Cerro, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villanueva de Argecilla.

Los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en esta jurisdicción, presentarán en término de quince días relaciones de la misma a este Ayuntamiento para que la Junta periodica pueda dar cumplimiento a cuanto se les tiene prevenido; pues de lo contrario quedan sujetos a las penas que las leyes imponen a los morosos en tales casos.

Villanueva de Argecilla 27 de Marzo de 1863—Por su mandado.—Alejandro Cerrada, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sacedón.

Para que pueda ser cumplida la circular de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, su fecha 12 del actual, inserta en el Bolsetin oficial número 32 y referente a la rectificación y formación del nuevo amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento que deberá seguir desde el 1º de Julio próximo en que da principio el año económico, es necesario e indispensable que los vecinos de este pueblo y hacendados forasteros que en el mismo poseen fincas rústicas y urbanas así como ganadería, presenten sus respectivas relaciones de las altas y bajas con sus cabidas y linderos segun está ordenado en el impregnable término de quince dias en la Secre-

aría de la Municipalidad, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la referida provincia, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sucedon 27 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Bonito Corral.—Por su mandado.—Santiago Orejon, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cercadillo.

Debido procederse á la rectificación del amillamiento de riqueza imponible de este distrito municipal, conforme á lo mandado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, con fecha 12 del actual, se hace saber á los contribuyentes vecinos de este pueblo, y hacendados forasteros que hubieren enagenado ó adquirido fincas rústicas y urbanas desde la confección del último apéndice de riqueza, presenten en la Secretaría de esta Junta pericial, en término de quince días, las oportunas relaciones, con sujeción á los formularios establecidos por instrucción, en inteligencia de que á los morosos les parará el perjuicio á que se hagan acreedores con arreglo á la ley vigente de evaluación.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de Riofrío, Villa de Imon, Santamera y La Olmeda de Iadraque, cuidarán particularmente dar la mayor publicidad á este anuncio, á fin de que por sus respectivos vecinos á quienes toque se observe su cumplimiento.

Cercadillo 27 de Marzo de 1863.—El Alcalde Presidente, Lucas Monge.—El Secretario, Balbino Cabrera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Renera.

Debido procederse á la rectificación extraordinaria del amillamiento de riqueza imponible de este distrito municipal, conforme á lo determinado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia en su circular de 12 del actual, se hace saber á los contribuyentes vecinos de esta villa y forasteros terratenientes en la misma, que hubieren enagenado ó adquirido fincas rústicas, urbanas y ganadería desde el año de 1860 que dió principio el cuaderno de amillamiento aprobado, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, á contar desde el en que aparece este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, las oportunas relaciones por separado de la rústica y de la urbana y esta de la ganadería, todo con sujeción á los formularios establecidos por instrucción, advirtiéndose que no se tendrá en cuenta ninguna variación de dominio sin que se acredite por instrumento público registrado en el Oficio de Hipotecas del partido, según se tiene ordenado por la citada Administración de Hacienda, para no tener caso contrario el perjuicio que haya lugar conforme á las leyes vigentes.

Renera 27 de Marzo de 1863.—Evaristo Caballero.—P. A. de la Junta Pericial.—Francisco Merino, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.

Instalada la Junta pericial de este distrito para ocuparse de la formación del amillamiento que se manda por circular de 12 del corriente, es indispensable que los contribuyentes á la contribución de inmuebles en el mismo presenten en la Secretaría de esta Junta pericial las oportunas relaciones de las altas y bajas habidas desde el último repartimiento en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia de que el que no lo haga le parará el perjuicio que haya lugar.

Sabido de todos es que por el resultado del amillamiento será la derrama de la contribución en su día.

Humanes 27 de Marzo de 1863.—El Presidente, Eugenio Muñoz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Masegoso.

Hallándose instalada la Junta pericial de esta villa, y para cumplir cuanto previene la circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia de 12 del corriente que se refiere á la rectificación de los amillamientos de toda clase de riqueza que ha de servir de base para los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico, todos los vecinos que posean fincas en esta jurisdicción, y en particular de los pueblos de Cogollor, Valderrebollo, Alaminos y Moranchal, presentarán en el término de ocho días las relaciones de todas las fincas rústicas y urbanas que posean en este distrito municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndose que no se admitirán fincas de traslación de dominio que no se haya tomado razón en el Registro de Hipotecas, según lo ordenado por dicha Administración.

Masegoso 27 de Marzo de 1863.—El Presidente, Isidro Luis.—Por su mandado.—Bernardo Escribano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Navalpotro.

Los vecinos y forasteros que en el término jurisdiccional de este pueblo posean bienes sujetos al pago de la contribución territorial, presentarán á este Ayuntamiento según el mismo ha acordado en sesión de hoy y en el término de veinte días, á contar desde el en que aparece el presente en el Boletín oficial, relaciones del movimiento que hayan experimentado en su riqueza con el fin de que la Junta pericial proceda á la rectificación extraordinaria del cuaderno de amillamiento de este pueblo, á los efectos de la circular del Señor Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial de la misma número 32. La Junta pericial no admitirá relación alguna que carezca las fincas en ellas comprendidas del requisito indispensable de haberlas pasado ó registrado en la Contaduría de Hipotecas respectiva.

Navalpotro 27 de Marzo de 1863.—El Presidente, Sixto Berné.—P. A. D. A.—Pablo Gonzalo Guizar, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaseca de la Sagra.

Por Benito Villamor, vecino de Villaseca de la Sagra, provincia de Toledo, de oficio arriero, se me ha dado parte de haber desaparecido de la posada de Víctor Ortiz, de esta vecindad, sobre las dos de la tarde de este día, un macho mular de su pertenencia; y si bien el Juzgado de primera instancia de esta villa se halla instruyendo las competentes averiguaciones sobre el hecho, he creído oportuno encargar por medio del presente, á las Autoridades locales indaguen el paradero de dicha caballería, ocupándola y dando aviso á esta Alcaldía para lo que corresponda.

Brihuega 29 de Marzo de 1863.—El Alcalde accidental, Juan José Gonzalez Ardid.

Señal del mulo. Rojo, cabos negros, en la púeja derecha una uña, edad 3 años, marca 6 cuartas, 2 dedos poco más ó menos. Lleva por aparejo una mantá de cuadros, dos sacos y sudadera con cincha rayada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ruquillá.

Con superior permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan por tercera vez

los pastos de los montes del propio de esta villa, titulados Palancar y Hoya del Torneo, para el resto del año, excepto los meses de veda, para 120 cabezas de ganado lanar, á precio cada una de 1 real y 25 céntos. La subasta tendrá lugar á los ocho días de la inserción del presente en el Boletín oficial, bajo las condiciones que en el acto se expresarán.

Ruquillá 30 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Santiago Recuero.—Por su mandado.—Ruperto Utrilla.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO de Guadalajara.

Relacion de las operaciones que debe verificar el Ingeniero de Minas D. Estanislao Tornos desde el 10 del corriente mes en adelante.

Operaciones	Terminos en que radican	Paises en que se encuentran	Interesados
Comprobación	San Bartolomé	Queretana del Bajío	D. Vicente Avila
Demarcación	Idem	Prado de la Zarza grande	José María Muñoz
Idem	Nobleza	Pozo de las Llanas	Juan de Dios Brayo
Informe sobre educación	Idem	Umbría del Moralejo	Pedro Alcocer, D. Juan Arroyo
Informe y demarcación	San Andrés	Umbría de la Camaracha	Cirilo de la Fuente
Subsanación de defectos	Virgen de Marzo	Almos del Abajo	Justo Perez
Demarcación	Wilholmina	La Jarguilla	Ramona Martinez
Rectificación	San Antonio de Padua	Arroyo de la Majada	D. Antonio Barrios
Demarcación	Virgen de Hyegonda	Arroyo de la Virgen de Riva Goda	Benito Gaspar, D. Antonio Casas
Idem	San Mateo	Navarros	
Idem	Idem	Idem	

Guadalajara 1.º de Abril de 1863.—El Ingeniero Jefe del distrito, Sergio Yegros.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Dirección de operaciones geodésicas. Siendo necesarias varias caballerías para conducir los instrumentos de las brigadas geodésicas en la próxima campaña, las personas que deseen contratar este servicio

pueden acudir al local ocupado por la Dirección de las mismas, sito en el Palacio de las Rejas (frente al Senado), de diez á tres de la tarde los días no festivos, desde el día de la fecha hasta el 20 del próximo mes de Abril, en que tendrá lugar la subasta en la mencionada Dirección á las doce de de la mañana, para enterarse de las condiciones á que ha de sujetarse el mencionado servicio y presentar sus proposiciones arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 31 de Marzo de 1863.—El Director, Joaquín Blake.

Modelo de proposición. D. N.º de N.º, vecino de N.º, enterado del pliego de condiciones formado para contratar las caballerías necesarias para conducir los instrumentos de las brigadas geodésicas en la próxima campaña, se obliga á factar á (tal) brigada (tanto número) de caballerías, interin duraren sus operaciones, por el precio de (en letra) diarios cada caballería, sujetándose además en un todo á lo prevenido en dicho pliego de condiciones. (Fecha y firma del licitador.)

COMANDANCIA DE INGENIEROS de Madrid.

Debido proveerse el empleo de Maestro mayor de fortificación de 2.ª clase de la plaza de Melilla, con el sueldo anual de 7,000 rs., según lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento para la organización de los empleados subalternos del cuerpo de Ingenieros en la Península, cuya plaza ha de concederse por rigurosa oposición, se hace saber que los aspirantes pueden presentar sus solicitudes al Excmo. Sr. Ingeniero general hasta el 2 de Mayo próximo en la Secretaría de la Dirección Subinspección del mismo cuerpo, sito en el piso entresuelo del edificio de Santo Tomás de esta corte, todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, donde se les enterará detenidamente de las circunstancias que deben reunir, de las materias sobre que ha de versar el examen, y el día en que se ha de verificar, en la inteligencia que en igualdad de circunstancias serán preferido los aspirantes que tengan título de Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando.

Madrid 28 de Marzo de 1863.—El Coronel Comandante de esta plaza, Pedro Argamasilla.—V. B.—El General Director, Subinspector, Miguel de Santillana.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En la Administración general del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, calle de D. Pedro número 10 en Madrid se admiten proposiciones por escrito desde la fijación de este anuncio hasta el día 20 de Abril próximo, para el arriendo por seis años del olivar titulado De la Bodega, sito en término de aquella villa, incluso su almacén de aceite. No se admitirá proposición que no cubra el tipo de 16,000 rs. libras de contribución fijado al arriendo. Las demás condiciones se hallan de manifiesto en dicha Administración general y en la local de Guadalajara. Llegado el día 20 de Abril se abrirán á la una de la tarde las proposiciones que de diferentes puntos remitan por el correo á esta Administración general y en las que el proponente anotará las señas de su domicilio adjudicándose el arriendo al mayor postor sobre el tipo señalado.

Madrid 28 de Marzo de 1863.—El Administrador general, Joaquín de Bledo.

(c) Ministerio de Cultura 2006